

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 29248, LEY DEL
SERVICIO MILITAR**

Artículo único. *Modificación del artículo 44 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar*

Modifícase el artículo 44 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

“Artículo 44. Del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley. Es realizado por los seleccionados, entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años de edad”.

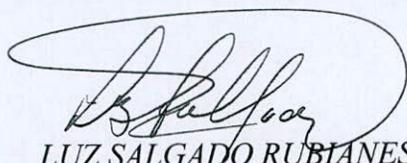
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

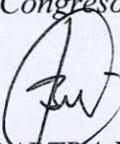
Derogánse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

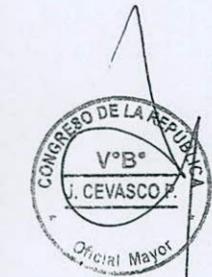


LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Usuario: 08983

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

22/05/2017 11:39:42

Expediente: **17-011003** Clave: ISMM

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981

